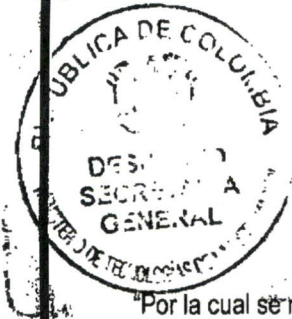




MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000468 DE 2020 - 9 MAR 2020



"Por la cual se modifica el numeral 6.5 del artículo 6 la Resolución 290 de 2010, modificada por la Resolución 2877 de 2011"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren las que le confiere el artículo 18 numerales 8° y 19° literal d) de la Ley 1341 de 2009 y,

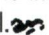
CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 19 literal d) del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 1414 de 2017, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC), administrar las contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo.

Mediante la Resolución 290 de 2010, modificada por la Resolución 2877 de 2011, el MinTIC fijó el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009. En particular, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010, establece la fórmula para valorar *la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico para uso temporal en pruebas técnicas y demostraciones*.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE), tiene la función de *estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones*.

En el año 2019, la ANE llevó a cabo el estudio denominado "Propuesta de esquema de acceso, uso y valoración de las contraprestaciones del espectro para pruebas técnicas y demostraciones". En el marco de dicho estudio, realizó una revisión internacional en la que recopiló los costos de acceso al espectro por estación o ubicación en 10 países, incluyendo Colombia. Según el estudio, la forma de valorar el espectro para pruebas en Colombia es diferente al esquema que utilizan otros países, dado que el valor por contraprestaciones en Colombia se establece diariamente, haciendo que el espectro se vuelva más costoso, entre más tiempo requiera la prueba. En tal sentido, en el caso colombiano, el valor del espectro para una autorización de un mes se incrementa cerca de 20 veces más en relación con el promedio internacional.

En virtud de lo anterior, el MinTIC considera necesario establecer un esquema de contraprestaciones que permita una valoración del espectro acorde con las mejores prácticas internacionales y que, a la vez, incentive la inversión y desarrollo de nuevas tecnologías en el país, que pueden aportar a la disminución de la brecha digital. 

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se modifica el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010, modificada por la Resolución 2877 de 2011"

**RESUELVE**

**Artículo 1. Modificación del numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010.** Modificar el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 2877 del 17 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

**"6.5 Valoración de la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico para uso temporal en pruebas técnicas.** El espectro radioeléctrico que se autorice temporalmente para pruebas técnicas da lugar al pago de una contraprestación económica por un único pago, por el período de prueba autorizado, que no podrá ser fraccionado y se liquidará de acuerdo con la siguiente fórmula por cada estación y frecuencia asociada que se autorice:

$$\text{Valor único de la contraprestación} = 0.42 \cdot P$$

En donde:

**P:** Factor de precio base, que se define como el valor de referencia para calcular el valor único de la contraprestación y se fija para el año 2019 en un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$828.116 COP. El factor de precio base P se actualizará en el primer trimestre de cada año con base en la variación porcentual del IPC (índice de precios al consumidor) registrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende como pruebas técnicas todo tipo de ensayos, pilotos, experimentos, demostraciones, homologación de equipos o validaciones funcionales sobre dispositivos de radio, redes de telecomunicaciones o tecnologías que hacen uso del espectro radioeléctrico y que son llevados a cabo en una ubicación definida y por un periodo determinado.

**PARÁGRAFO 2.** A partir de 2020, el MinTIC publicará el valor vigente del factor de precio base P cada año en su portal web.

**Artículo 2. Vigencia y modificaciones.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 2877 del 17 de noviembre de 2011.

**PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 9 MAR 2020

*Sylvia Constaín R*

**SYLVIA CONSTAÍN  
MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**Proyectó:** David Alberto Murillo Nuñez - Ingeniero Dirección de Industria de Comunicaciones *DM*  
Lina Beltrán - Asesora Dirección de Industria de Comunicaciones *LB*

**Revisó:** Iván Antonio Mantilla Gaviria - Viceministro de Conectividad y Digitalización *IV*  
Jorge Guillermo Barrera Medina - Director de Industria de Comunicaciones *JGB*  
Luz Angela Cristancho - Jefe Oficina Asesora Jurídica *LAC*  
Juliana Ramírez - Asesor Viceministro de Conectividad y Digitalización *JR*  
Luis Leonardo Monguí Rojas - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Conceptos *LMR*

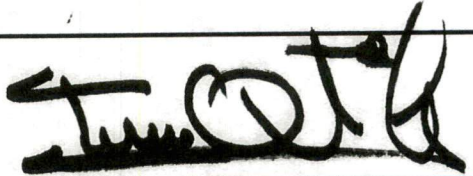




El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

FORMATO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS



Dependencia/Entidad que elaboró el documento		Dirección de Industria de Comunicaciones
Fecha de la reunión que genera el documento		N.A
Fecha en que se recibió la solicitud en el Ministerio		N.A
Fecha de entrega para revisión del Despacho del Ministro		N.A
Fecha de entrega para revisión del Despacho del Viceministro		6/03/2020
Fecha de entrega para revisión de la Secretaria General		N.A
Fecha de aprobación del documento por parte de la dependencia respectiva:		N.A
<b>Resumen del documento</b>		
Modifica la valoración de la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico para uso temporal en pruebas técnicas		
<b>Observaciones</b>		
<b>Recomendación</b>		
<p>Recomiendo a la señora Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la suscripción de la comunicación adjunta</p>		 <b>IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA</b> Viceministro De Conectividad y Digitalización
		 <b>JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA</b> Director de Industria de Comunicaciones
		Viabilidad Jurídica
		 <b>LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica